

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	FECHA 31-May-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GF-P-024	PAGINA 1 de 5

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente responsable o agente retenedor cuando estos han incumplido con su obligación de declarar.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a la secretaría de Hacienda; inicia con identificar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y termina con remitir los tramites a la Tesorería Municipal.

3. RESPONSABLE

El responsable de garantizar el cumplimiento y monitoreo de este procedimiento es el Subsecretario de Ingresos.

4. MARCO LEGAL

- Estatuto Tributario Nacional
- Estatuto Tributario Municipal

5. DEFINICIONES

Emplazamiento para Declarar: Es un acto Administrativo de trámite previo a la resolución sanción y liquidación de aforo por medio del cual se requiere al contribuyente para que realice la declaración del impuesto omitido, advirtiéndole de las consecuencias legales en el caso de persistir su omisión y las sanciones previstas en la norma.

Resolución Sanción: Es un acto administrativo por medio del cual se impone una sanción por no declarar al contribuyente previo a la liquidación de aforo.

Liquidación de Aforo: Es un acto administrativo por medio del cual la Administración determina de oficio el impuesto y las sanciones que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no determinó por no haber presentado las declaraciones tributarias, estando obligado a ello.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	FECHA 31-May-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GF-P-024	PAGINA 2 de 5

Recurso de Reconsideración: Mecanismo de impugnación de las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanción u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con los impuestos administrados por el Municipio.

6. GENERALIDADES/POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La liquidación de aforo, es el documento generado por parte de la Administración municipal en el momento que se determina el incumplimiento en presentación y pago de una obligación tributaria, de este modo se puede decir que la liquidación oficial de aforo es el mecanismo por medio del cual la administración determina de forma oficial la sanción y el impuesto a pagar a fin de constituir el título ejecutivo para el cobro.

7. CONTENIDO

TAREA	PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
1. Identificar contribuyentes: El profesional universitario, Contratista selecciona los contribuyentes no registrados en sistema de información SYSMAN, detectados a partir de cruces de información con los registros de Cámara de Comercio, Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales de proveedores, etc. A partir de este cruce de información se crea una base de datos con los contribuyentes omisos.	Cruces de información	Profesional universitario y/o Contratista delegado	Base de datos omisos



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

31-May-2023

VERSIÓN

02

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

3 de 5

<p>2. Realizar emplazamiento: El Subsecretario de Ingresos emplaza previamente a quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, previa comprobación de su obligación, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión, El anterior Acto Administrativo será notificado por correo o personalmente de acuerdo al Art. 350 del Estatuto Tributario Municipal</p>	<p>Emitir emplazamiento para declarar</p>	<p>Subsecretario de Ingresos</p>	<p>Emplazamiento para Declarar GF-F-013</p>
<p>3. Recepcionar declaración: Si el contribuyente presenta la declaración liquidando la respectiva sanción por extemporaneidad, cesa el procedimiento de determinación oficial del impuesto, circunscribiendo la actuación de la Administración Municipal a la verificación de la exactitud de la información consignada por el contribuyente en la declaración, posterior auto de archivo y finaliza el procedimiento.</p> <p>Si el contribuyente no presenta la declaración correspondiente, la Administración Municipal procede a aplicar la Sanción por no Declarar prevista en el Estatuto</p>	<p>Recepcionar declaración</p>	<p>Subsecretario de Ingresos</p>	<p>Resolución Sanción por no Declarar</p>



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

31-May-2023

VERSIÓN

02

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

4 de 5

Tributario Municipal ART. 576 (continuar a la tarea 4).

4. Realizar resolución sanción por no declarar: Vencido el término del emplazamiento para declarar sin que se hubiese presentado la declaración respectiva, el Subsecretario de Ingresos procederá a imponer la sanción por no declarar, prevista en el ART. 576 del E.T.M por medio de Resolución.
La facultad para imponer la sanción por no declarar prescribe en el término de cinco (5) años en virtud del ART. 638 del Estatuto Tributario Nacional.

Realizar Resolución por no declarar

Subsecretario de Ingresos

Resolución de Sanción

5. Liquidación de Aforo: una vez agotado el tiempo estipulado por la resolución de sanción se podrá determinar la obligación tributaria del contribuyente que está obligado a declarar y que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo Liquidación señalado para declarar.

NOTA: También se practica liquidación aforo, cuando no existe la obligación legal de declarar, se comprueba la existencia de hechos generadores del tributo. La explicación sumaria de aforo se fundamenta en el Acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgida del proceso de investigación tributaria.

Realizar liquidación de Aforo

Profesional universitario y/o Contratista delegado

Liquidación de Aforo



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

31-May-2023

VERSIÓN

02

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

5 de 5

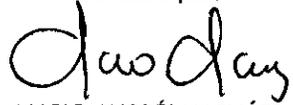
<p>6. Recepcionar recurso de reconsideración: Frente a la resolución sanción por no declarar y la liquidación de aforo, procede el recurso de reconsideración, que el contribuyente si así lo desea debe presentar ante la Subsecretaría de Ingresos dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de los mismos.</p>	<p>Recepción recurso de reconsideración</p>	<p>Profesional universitario y/o Contratista delegado</p>	<p>Recurso de Reconsideración</p>
<p>7. Evaluar y resolver el recurso de reconsideración: Una vez recepcionado el recurso, se evalúa los fundamentos que lo sustentan con el fin de verificar si son o no procedentes. Al resolver se pueden presentar tres posibles decisiones:</p> <p>1. A favor del contribuyente: cuando se comprueba que no existía la obligación de declarar el impuesto</p> <p>2. Parcialmente a favor del contribuyente: Cuando se observa la necesidad de re-liquidar la obligación teniendo en cuenta los argumentos y pruebas expuestos por el contribuyente.</p> <p>3. A favor de la Administración: cuando no se aceptan los argumentos del contribuyente y por consiguiente se mantiene la liquidación de aforo inicial. La Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración no tiene recurso alguno</p>	<p>Realizar resolución que resuelve recurso de reconsideración</p>	<p>Profesional universitario y/o Contratista delegado</p>	<p>Resolución que resuelve el recurso de reconsideración</p>

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	FECHA 31-May-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GF-P-024	PAGINA 6 de 6

<p>8. Remitir trámites: Una vez en firme la resolución por no declarar y la liquidación oficial de aforo, el Subsecretario de Ingresos emite las respectivas constancias de ejecutoria de dichos actos administrativos y procede a remitirlos a la Tesorería Municipal para los trámites de cobro correspondientes.</p>	Remitir tramite a la Tesorería Municipal	Subsecretario de Ingresos	Constancia de Ejecutoria
--	--	---------------------------	--------------------------

8. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA
1	1. En la tarea número 1 se adiciono la palabra "SYSMAN"	31-May-2023	02
	2. En la tarea número 3 se cambio la palabra presentar por "Recepcionar"		
	3. En la tarea número 4 se adiciono la palabra "Estatuto Tributario Municipal"		

Elaborado por:  SANDRA MILENA DELGADO OSEJO Contratista Secretaria de Hacienda	Revisado por:  MARIO ANDRÉS NARVÁEZ DELGADO Subsecretario de Ingresos	Aprobado por:  MARIO FERNANDO SOTO MONCAYO Líder del Proceso de Gestión Financiera
--	--	---